



PRODUCTO ADICIONAL SOLVENCIA DE 2 A 15 AÑOS

Capítulo XIII, artículos del 131 al 143 del reglamento vigente
de los servicios de los Fondos Mutuales de Solidaridad
y Auxilio Funerario

CAPÍTULO XIII

PRODUCTO ADICIONAL » SOLVENCIA DE 2 A 15 AÑOS

ARTÍCULO 131. DEFINICIÓN:

En adición al Plan Básico de Protección, el asociado podrá tomar voluntariamente esta protección complementaria, la cual puede ser escogida en períodos comprendidos entre los 2 y 15 años, contados a partir del día siguiente en que sea aceptado, la cual lo cubre en caso de ocurrencia de los siguientes eventos, lo primero que ocurra:

1. Perseverancia 2 a 15 años.
2. Muerte.
3. Muerte Accidental.
4. Gran Invalidez.
5. Incapacidad Permanente Parcial.

El reconocimiento de estos amparos está condicionado a que el asociado hubiere tomado efectivamente la protección complementaria y hubiere pagado la contribución al **Fondo Mutual de Solidaridad** en los términos y condiciones previstas en las disposiciones generales del servicio.

ARTÍCULO 132. CÁLCULO DEL VALOR DE PROTECCIÓN:

La protección alcanzada por el asociado al final del período establecido dependerá de los incrementos anuales en las protecciones, sin perjuicio de los incrementos voluntarios que el asociado solicite.

El valor de protección podrá incrementarse de forma automática cada doce (12) meses contados a partir del mes en que el asociado tomó este amparo, previos estudios técnicos y actuariales, en una proporción equivalente al excedente de rendimiento de la inversión de las reservas en el último año con corte a noviembre 30 y será aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: En caso de muerte de un asociado, se reconocerá a los beneficiarios inscritos el valor de protección cuyo monto corresponderá al promedio aritmético de los valores de la protección tomada en los últimos seis (6) meses,

incluido el del fallecimiento. En caso de que no hubiere cumplido seis (6) meses como asociado, el promedio se liquidará por el valor de protección alcanzado de los meses transcurridos entre el mes del pago de la primera contribución a esta cobertura y su fallecimiento.

PARÁGRAFO 2: El valor de protección del Amparo de Muerte Accidental será el equivalente al otorgado por muerte natural, siempre y cuando el asociado hubiere pagado al menos treinta y seis (36) contribuciones al **Fondo Mutual de Solidaridad**.

PARÁGRAFO 3: El valor de protección de Gran Invalidez será igual al valor total de la protección alcanzada al momento del evento incapacitante, soportado en la calificación de invalidez avalada por el Comité Médico del **Fondo Mutual de Solidaridad**, la cual primará sobre cualquier otra calificación en caso de discrepancia.

PARÁGRAFO 4: El valor de protección por la Incapacidad Permanente Parcial se reconocerá según la pérdida de la capacidad laboral (sea superior al 10% e inferior al 50%), el cual será equivalente al porcentaje (%) de pérdida de capacidad laboral multiplicado por el valor alcanzado en el Amparo por Muerte de este producto.

ARTÍCULO 133. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

Los asociados podrán solicitar o efectuar incrementos voluntarios de su protección en el producto "Solvencia 2 a 15 años" hasta la edad de cincuenta y nueve (59) años.

Como complemento a lo anterior, la edad máxima de ingreso al producto adicional "Solvencia de 2 a 15 años" será la definida en la Tabla No. 5, esto con el fin de garantizar que la permanencia máxima del asociado en el Fondo sea hasta la edad máxima de perseverancia definida por el asociado en el Plan Básico de Protección así:



TABLA N° 5
EDAD MÁXIMA DE INGRESO AL PRODUCTO ADICIONAL SOLVENCIA DE 2 A 15 AÑOS, SEGÚN EDAD MÁXIMA ESCOGIDA PARA AMPARO DE PERSEVERANCIA DEL PLAN BÁSICO DE PROTECCIÓN

| Plazo Solvencia de 2 a 15 años escogido | Edad máxima de ingreso en el producto si la edad de perseverancia en el Plan Básico es de 65 años o 70 años | (*) Edad máxima de ingreso en el producto si la edad de perseverancia en el Plan Básico es de 62 años | Edad máxima de ingreso en el producto si la edad de perseverancia en el Plan Básico es de 60 años |
|---|---|---|---|
| Plazo a 2 años | 59 años | 59 años | 57 años |
| Plazo a 3 años | 59 años | 58 años | 56 años |
| Plazo a 4 años | 59 años | 57 años | 55 años |
| Plazo a 5 años | 59 años | 56 años | 54 años |
| Plazo a 6 años | 58 años | 55 años | 53 años |
| Plazo a 7 años | 57 años | 54 años | 52 años |
| Plazo a 8 años | 56 años | 53 años | 51 años |
| Plazo a 9 años | 55 años | 52 años | 50 años |
| Plazo a 10 años | 54 años | 51 años | 49 años |
| Plazo a 11 años | 53 años | 50 años | 48 años |
| Plazo a 12 años | 52 años | 49 años | 47 años |
| Plazo a 13 años | 51 años | 48 años | 46 años |
| Plazo a 14 años | 50 años | 47 años | 45 años |
| Plazo a 15 años | 49 años | 46 años | 44 años |

(*) Esta columna aplica únicamente para aquellos asociados que tomaron un Plan Básico de Protección a la edad de sesenta y dos (62) años, antes del 1° de enero de 2011.

En todo caso, la permanencia máxima será hasta la edad de perseverancia 65 años.

ARTÍCULO 134. INCREMENTOS VOLUNTARIOS Y CAMBIOS EN EL PRODUCTO SOLVENCIA:

Los asociados que hubieren hecho un incremento voluntario en el producto adicional “Solvencia de 2 a 15 años” podrán solicitar modificaciones de su plan a plazos más altos manteniendo su valor de protección, siempre y cuando el nuevo plazo no supere la edad límite de perseverancia escogida por el asociado en su Plan Básico de Protección (60, 62 o 65 años).

En ningún caso se aceptarán disminuciones en los plazos de perseverancia definidos.

PARÁGRAFO: Los asociados que deseen incrementar el valor de la protección en el producto “Solvencia entre 2 y 15 años”, y cuyo nivel de riesgo en criterio de la Auditoría Médica no les permita acceder a la totalidad de los amparos, podrán solicitar el producto Solvencia Especial.

ARTÍCULO 135. REQUISITOS MÉDICOS:

Todo incremento de protección en este producto deberá ser solicitado en el formato establecido por la administración del **Fondo Mutuo de Solidaridad**. Adicional, todos los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos médicos de acuerdo con el valor de protección solicitado y acumulado en los amparos de Muerte del Plan Básico, Solvencia 2 a 15 años, Vida Clásica, Enfermedad Grave y Herencia:

| Valor de protección acumulado incluido el incremento solicitado (en pesos colombianos) | Edad del asociado al momento de la aprobación de la protección | Control médico |
|--|--|--|
| Hasta \$241.309.250 | Hasta 59 años | Declaración de salud |
| Mayor a \$241.309.250 y menor de \$310.254.750 | Hasta 49 años | Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma |
| | Mayor o igual a 50 años | Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma y exámenes de laboratorio (*) |
| Mayor o igual a \$310.254.750 | Hasta 59 años | Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma y exámenes de laboratorio (*) |

(*) Exámenes de laboratorio. Glicemia en ayunas, Colesterol Total, Colesterol HDL, Colesterol LDL, Triglicéridos, Creatinina y Uroanálisis, PSA (hombres), y Citología (mujeres).

En caso de haberse practicado el examen de PSA o citología, el asociado podrá aportarlo siempre y cuando su práctica no sea superior a un año.

No obstante lo anterior y de acuerdo con el criterio del auditor médico del Fondo, el **Fondo Mutuo de Solidaridad** podrá exigir al asociado que presente pruebas diagnósticas historia clínica, evolución médica de especialista o exámenes adicionales cuando dicha auditoría lo considere conveniente. Dichas pruebas diagnósticas o exámenes adicionales serán los definidos en los procedimientos e instructivos del **Fondo Mutuo de Solidaridad**.

ARTÍCULO 136. PAGO DEL VALOR DE PROTECCIÓN:

El **Fondo Mutuo de Solidaridad** ofrecerá para el pago del valor alcanzado de “Solvencia entre 2 y 15 años”, la opción de pago único. El pago se podrá efectuar directamente al asociado o a las personas que éste designe al momento de cumplir las condiciones para su pago.

PARÁGRAFO. En caso de que durante el período elegido (entre 2 y 15 años) el asociado falleciera o sufriera alguna gran invalidez o incapacidad permanente parcial previstas en el presente reglamento, el **Fondo Mutuo de Solidaridad** pagará con el valor de protección complementaria que hubiere tomado, los amparos por Muerte, Incapacidad Permanente Parcial y Gran Invalidez, según sea el caso.

ARTÍCULO 137. CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN:

Los asociados que de manera voluntaria tomen este producto adicional deberán realizar una contribución mensual al **Fondo Mutuo de Solidaridad**, la cual será la resultante de aplicar el factor de contribución de la Tabla No. 7 según corresponda.

El porcentaje de contribución al producto será el que corresponda a la edad alcanzada y al plazo elegido por el asociado al momento de ser aprobado el incremento por la administración del **Fondo Mutuo de Solidaridad** y no el de la fecha de la solicitud del incremento.

La contribución que el asociado deberá pagar se facturará mensualmente, en forma anticipada y deberá ser cancelada a más tardar dentro de la fecha límite que se establece.

PARÁGRAFO. Cuando los asociados se encuentren suspendidos en los derechos a los amparos del producto Solvencia, se suspenderá el cobro de la contribución y se efectuará la devolución a que haya lugar definida en el artículo “Valores de rescate por retiro o cancelación anticipada” para este producto.

ARTÍCULO 138. PERÍODO DE CARENIA:

El Amparo por Muerte en este producto se otorga desde el pago de la primera contribución. Para el pago de Muerte Accidental el período de carencia será de treinta y seis (36) meses, siempre y cuando haya pagado como mínimo treinta y seis (36) contribuciones a este amparo.

El cubrimiento por Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Parcial se dará a partir de la fecha en que paga la primera contribución al amparo o su incremento, cuando se genere por un evento accidental. Para los demás eventos, se dará amparo una vez éstos se generen después de haber transcurrido sesenta (60) días contados a partir de la fecha de pago de la primera contribución, siempre y cuando el asociado haya pagado las contribuciones económicas en las fechas de corte correspondientes durante este tiempo.

Lo anterior sin perjuicio de las exclusiones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 139. VALORES DE RESCATE POR RETIRO O CANCELACIÓN ANTICIPADA:

En los casos de los productos “Solvencia de 2 a 15 años”, cuando un asociado decide desvincularse de la Cooperativa o desee cancelar el cubrimiento de este producto adicional, la devolución de las contribuciones realizadas a estos amparos será como sigue:

- Si el número de contribuciones pagadas al Producto Solvencia es menor a doce (12) contribuciones se devolverán las contribuciones pagadas de Perseverancia y Muerte de este producto menos el ocho por ciento (8%).
- Si el número de contribuciones pagadas al “Producto Solvencia” es mayor o igual a doce (12) y menor a veinticuatro (24) contribuciones se devolverán las contribuciones pagadas de Perseverancia y Muerte de este producto, más una rentabilidad promedio establecida por el **Fondo Mutuo de Solidaridad**.

- Si el número de contribuciones pagadas al “Producto Solvencia” es mayor o igual a veinticuatro (24) contribuciones, se devuelve el valor de rescate, el cual se calcula teniendo en cuenta los valores pagados por el asociado a este amparo.

PARÁGRAFO. Para el cálculo del valor por devolver se tomarán las contribuciones completas pagadas y se aplicarán los porcentajes definidos en los literales a, b y c del presente artículo. Con el pago de este rescate o cancelación anticipada cesan las obligaciones a cargo de las partes (**Fondo Mutuo de Solidaridad** y asociado).

ARTÍCULO 140. DEVOLUCIONES CUANDO SE HAYA NEGADO EL AMPARO POR MUERTE O GRAN INVALIDEZ:

Cuando fuese negado el Amparo por fallecimiento del asociado por muerte natural, o la gran invalidez, el **Fondo Mutuo de Solidaridad** reconocerá a los beneficiarios inscritos por éste, según corresponda, un valor de rescate exactamente en las mismas condiciones definidas en el artículo “Valores de Rescate por Retiro o cancelación anticipada” de este producto.

Con el pago de este valor cesan las obligaciones a cargo de las partes (**Fondo Mutuo de Solidaridad** y asociado).

En caso de no existir beneficiarios inscritos, la devolución se realizará a los herederos de ley.

PARÁGRAFO. AMPARO Y CONTRIBUCIÓN POSTERIOR AL RECONOCIMIENTO DEL AMPARO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: Para los asociados que cuenten con el producto Solvencia después del 1º de enero de 2011 y reciban Amparo por Incapacidad Permanente Parcial del producto Solvencia tendrán una disminución automática de su valor de protección en los amparos de Muerte, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Parcial del producto Solvencia, equivalente al porcentaje de discapacidad pagado. La contribución mensual se ajustará en función del nuevo valor de protección y será éste con el cual quedarán cubiertos.

Para los asociados que cuenten con el Producto Solvencia antes del 1º de enero de 2011 y reciban Amparo por Incapacidad Permanente Parcial del producto Solvencia, tendrán una disminución automática de su valor de protección en los amparos de Perseverancia, Muerte, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Parcial del Producto Solvencia, equivalente al porcentaje de discapacidad pagado. La contribución mensual se ajustará en función del nuevo valor de protección y será éste con el cual quedarán cubiertos.

ARTÍCULO 141. EXCLUSIONES:

Se aplicarán las mismas exclusiones del Amparo de Muerte, Muerte Accidental, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Parcial del producto Plan Básico de protección.

ARTÍCULO 142. REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN:

Para proceder a la solicitud de pago del Amparo de Perseverancia, Muerte, Muerte Accidental, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Parcial, el asociado o sus beneficiarios deberán diligenciar y suministrar la información y documentos que se relacionan para estos eventos en las condiciones del producto Plan Básico de este reglamento.

ARTÍCULO 143. EXTINCIÓN DE AMPAROS ADICIONALES:

En vigencia del producto “Solvencia de 2 a 15 años” la protección que otorga terminará automáticamente cuando se haya pagado uno cualquiera de los amparos de Muerte, Perseverancia o Gran invalidez de este producto o se haya realizado el pago de los valores de rescate.

Las demás condiciones serán las que se definen en las disposiciones generales del servicio y del **Fondo Mutuo de Solidaridad**.



www.solidaridad.comeva.com.co

 **Cooameva** | Solidaridad y Seguros
Nos facilita la vida